

Recomendaciones

**Abordaje mediático
responsable de los
contextos de encierro
y las personas privadas
de la libertad**





Introducción

Estas recomendaciones son el resultado de acciones colectivas desarrolladas por la Defensoría del Público desde el 2014 para promover el derecho a la comunicación de las personas privadas de la libertad y debatir las representaciones mediáticas sobre los contextos de encierro. En este recorrido, merecen destacarse las actividades desarrolladas por la línea “La Comunicación desde Adentro” de la Dirección de Capacitación y Promoción en unidades penales de todo el país. A su vez, los aportes de periodistas, integrantes de organizaciones sociales, trabajadores/as de instituciones públicas e investigadores/as, entre otros, fueron fundamentales para la escritura de estas recomendaciones. Sus contribuciones fueron recogidas en las diferentes mesas de trabajo e intercambio sobre la temática que organizó esta Defensoría en 2018 y 2022. Las conclusiones de los Monitoreos de noticieros de televisión abierta

del Área Metropolitana de Buenos Aires (“Qué es noticia para los noticieros de TV abierta”) que realiza la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo fueron también un insumo relevante para confeccionar estas propuestas.

El trabajo sobre las vulneraciones de derechos identificadas en los diversos reclamos y denuncias que tramita la Dirección de Protección de Derechos confirman la información relevada en los Monitoreos. En sus reclamos, las audiencias expresan su preocupación por coberturas que niegan, desconocen y desinforman sobre los derechos de las personas privadas de su libertad. Por otra parte, las intervenciones de la sociedad civil en las Audiencias Públicas convocadas por el organismo desde su fundación suman miradas para poder analizar estas temáticas.

El Monitoreo de Noticieros de canales de aire del AMBA que realiza la Defensoría desde 2013 permite mostrar la margina-

lidad de las noticias sobre contextos de encierro y sobre las personas privadas de la libertad. Se trata de una tendencia identificada a lo largo de todos los años, con excepción de 2020, que mostró un leve aumento, que puede interpretarse a la luz de la pandemia por Covid-19 y la visibilidad que tuvo la situación sanitaria dentro de las cárceles¹. Otra recurrencia detectada en los Monitoreos es que las prisiones aparecen en los informativos sólo cuando dentro de ellas se cometen delitos. Esto refuerza los estigmas y relega la visibilización de otras cuestiones relevantes (vulneraciones a los derechos humanos, situación de las mujeres y ejercicio de la maternidad, condiciones edilicias de las cárceles, entre otras).

Es importante tener presente la responsabilidad social de los medios y su capacidad de mostrar problemáticas que usualmente no integran las agendas noticiosas

y que demandan respuestas estatales. El abordaje respetuoso y responsable de estas temáticas puede contribuir a integrar a las personas privadas de la libertad en los medios de forma sostenida, más allá de su aparición en sucesos de carácter excepcional.

Entender que las personas privadas de la libertad son sujetos de derecho contribuye a que aparezcan en los medios sin estereotipos ni estigmatizaciones.

A su vez, comunicar desde esta perspectiva favorece el acceso por parte de las audiencias a información rigurosa sobre la temática, asegurando así su derecho a la información.

Estas recomendaciones son un aporte más para que sea posible.

¹ Las noticias sobre contextos de encierro y personas privadas de la libertad integran el tópico “Policiales e inseguridad”, representando, a excepción de 2020, menos del 1% de las noticias asignadas con dicho tópico entre 2018 y 2021 (0,7% de 4996 noticias con dicho tópico en 2018, 0,6% de 4642 noticias policiales en 2019, el 2% de 1422 noticias policiales en 2020, y 0,4% de 3034 noticias policiales en 2021)

Recomendaciones



Conocer y difundir los derechos de las personas privadas de la libertad

Las personas en prisión tienen solamente restringida su libertad ambulatoria es decir, la de transitar libremente. Y esa restricción no implica el cercenamiento de otros derechos. El Estado tiene la obligación de garantizar el respeto por los derechos humanos al interior de las cárceles (a la vida, la integridad física, la alimentación e higiene, a la educación pública, al trabajo, a la información y expresión, a la salud, entre otros). Por eso, es imprescindible conocer y difundir los derechos de las personas detenidas y las obligaciones del Estado de garantizarlos.

Los sistemas regionales y universales de protección de los derechos humanos han

coincido en la especial responsabilidad de los Estados como garantes de los derechos de las personas que se encuentren bajo su custodia. El Estado argentino, como responsable de los establecimientos penitenciarios en nuestro país, debe asegurar **el derecho a vivir en condiciones dignas y garantizar el derecho a la vida de las personas privadas de libertad.** Es su obligación garantizar la salud y asegurar su integridad.

El Estado debe brindar protección para evitar actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, violencia sexual y/o castigos corporales.

A su vez, se debe garantizar a las personas privadas de libertad el derecho a una alimentación adecuada, el acceso al agua potable y agua para el aseo personal, de modo de evitar vulneraciones a la integridad personal. Por otro lado, asegurar el derecho al trabajo, la educación, la recreación y a la libertad de expresión constituye una obligación fundamental. Es importante evitar hablar respecto de la garantía de estos derechos de las personas privadas de la libertad como “gastos” y/o “despilfarro de fondos públicos”. Estos discursos legitiman la vulneración de los derechos de las personas detenidas.

Por último, se recomienda tener presente que con respecto a los colectivos históricamente vulnerados, como las mujeres, lesbianas, gays, travestis y trans, los y las jóvenes, las personas con discapacidad, las comunidades indígenas y las personas migrantes, entre otros, existen deberes específicos del Estado para el abordaje de su situación en contextos de encierro carcelario.

A nivel nacional, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 (y su modificatoria, Ley N° 27.375) reconoce que las personas privadas de su libertad podrán ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia (art. 2°). Asimismo, dispone el ejercicio de esos derechos sin discriminación o distinción alguna en razón de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia (art. 8°). Se establece además que la ejecución de la pena estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 9°). Esa ley reconoce los derechos a la higiene, alimentación, el alojamiento, la vestimenta y ropa, a estar informado y realizar peticiones, al trabajo, a la educación, a la salud, a profesar su religión, a mantener sus vínculos familiares y sociales, entre otros derechos fundamentales (artículos 58, 62, 63, 64, 65, 66, 106, 133, 143, 153, 158).



Evitar coberturas que califiquen los derechos de las personas privadas de la libertad como “privilegios” o “concesiones excesivas”

Es importante que las coberturas presenten el ejercicio de los derechos como tales para evitar transmitir información errónea y negativas sobre las personas privadas de la libertad, y asegurar el derecho a la información de las audiencias sobre el tema.

Así por ejemplo, cuando se difunden cuestiones vinculadas a regímenes de salidas transitorias y/o modalidades de ejecución de la pena, contempladas en el marco de la progresividad del régimen penitenciario (artículos 6, 7 y entre los ar-

tículos 12 a 31 bis de la Ley N° 24.660), deben ser comunicadas y reconocidas como derechos y no como privilegios. Nos referimos a los regímenes de libertad condicional, semilibertad, salidas transitorias, libertad asistida, entre otros.

Los medios deben tener en cuenta el principio de progresividad² de la pena y la importancia de que sea garantizado durante la ejecución de la condena (artículos 6 y 7 de la Ley N° 24.660). Por otro lado, el cobro de una remuneración por el ejercicio del derecho al trabajo suele

² El sentido de la progresividad se vincula con el fin de asegurar la paulatina revinculación social de las personas en contexto de encierro.

ser comunicado como un privilegio que es objeto de críticas, especulaciones y comparaciones tendenciosas. Así se desconocen su calidad de derecho y las disposiciones que establece la normativa acerca de las modalidades de percepción y asignación del salario (artículo 121 y concordantes de la mencionada ley).

Es preciso que las coberturas destaquen que garantizar el ejercicio de estos de-

rechos en las cárceles es un deber del Estado, orientado a alcanzar la revinculación de las personas detenidas con el “afuera”, y no concesiones ni beneficios (Ley N° 24.660, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos: Reglas Mandela; Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección para las Personas Privadas de la Libertad en las Américas).



Usar un lenguaje respetuoso y no estigmatizante

Las formas de nombrar construyen y proyectan sentidos sobre las personas y sus realidades. No se es un preso o una presa sino que las personas *están* en dicha situación, no se trata de una cualidad esencial que las define. Por eso es conveniente utilizar las expresiones “**personas privadas de la libertad**” y/o “**personas**

en contexto de encierro”, que precisan que la privación de la libertad es una condición circunstancial que estas personas se encuentran atravesando. Se sugiere evitar nominaciones que refuerzan estereotipos negativos y estigmas como por ejemplo: “reo”, “malviviente”, “malhechor”, entre otras.



Evitar la reproducción de un sentido común social discriminatorio

Es preciso evitar relatos sobre las personas privadas de la libertad que las representen como “casos perdidos”, “irrecuperables”, “contaminadas” o con capacidad para “contaminar” a quienes

los/as rodean. Este tipo de términos generan rechazo, temor social y promueven la idea del encierro como condición necesariamente irreversible.



Incorporar la voz de las personas privadas de la libertad en las coberturas de forma respetuosa

Las personas privadas de libertad tienen derecho a expresarse en los medios de comunicación, igual que el resto de la ciudadanía. Entrevistarlas y difundir sus vo-

ces constituye una mirada más plural. No obstante, es importante tomar los recaudos necesarios para no generar en esa exposición la afectación de otros derechos,

o un potencial riesgo sobre su integridad. Por eso es imprescindible explicar el propósito de la entrevista y sus condiciones (grabación de audio, entre otras); consultar a las personas adultas si desean preservar su identidad (datos personales, voz e imagen) y preservarla necesariamente en el caso de adolescentes; mantener una escucha atenta, respetuosa y empática, atendiendo a las necesidades personales y emocionales de la persona entrevistada. También es importante reflejar en las entrevistas no solo historias personales sino acciones colectivas propias de la organización de la vida en los penales, tales como actividades solidarias y comunitarias, entrenamientos deportivos autogestivos, producciones escritas y radiofónicas, etc.

¿Cómo solicitar una entrevista a una persona privada de la libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal?

- Una vez que se cuenta con el consentimiento de la persona detenida, el abogado/a defensor/a debe solicitar autorización para realizar la entrevista al Juez de Ejecución penal competente en la causa.
- Dicha autorización judicial debe presentarse en la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que es quien debe darle curso ante la Dirección del establecimiento en el que la persona a entrevistar se encuentre alojada y que también debe autorizar la entrevista.
- No obstante, las personas detenidas tienen derecho a comunicarse sin censura de forma escrita y/o telefónica con los medios de comunicación.

Fuente: Decreto N°1136/97. Reglamentación del Capítulo XI 'Relaciones Familiares y Sociales' (Artículos 158 a 167) y disposiciones vinculadas. Reglamento de Comunicaciones de los Internos. En caso de tratarse de servicios penitenciarios provinciales se recomienda consultar la normativa propia de cada jurisdicción.



Brindar información rigurosa acerca de la situación procesal de las personas mencionadas en las noticias

Es preciso que los y las periodistas posean la información necesaria –debidamente chequeada– que permita distinguir el tipo de delitos y la situación procesal de las personas involucradas en las coberturas. Se debe aclarar si la per-

sona se encuentra privada de su libertad en carácter preventivo (procesado/a con prisión preventiva) o con sentencia firme (condenado/a) y evitar utilizar como sinónimos términos que tienen implicancias diversas en un proceso judicial.

La **prisión preventiva** debería ser, por normativa, de carácter excepcional y corresponde cuando existieran elementos suficientes para determinar que existe peligro de entorpecimiento de la investigación o peligro de fuga de la persona imputada o procesada.

Las **personas procesadas** son aquellas contra las cuales un/a juez/a dicta una resolución de procesamiento siempre que hubiere elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictivo y que esa persona estuvo involucrada en él.

Las **personas condenadas** son aquellas declaradas culpables de haber cometido un delito a través de una sentencia judicial firme que así lo establezca.

En especial, para brindar información rigurosa sobre la temática y evitar vulneraciones de derechos, resulta importante recurrir a fuentes oficiales: consultar sobre la situación procesal y el estado de la

investigación a las autoridades y agentes judiciales, como la defensoría pública o al/la abogado/a de la persona investigada, procesada o condenada, la fiscalía o juzgado interviniente.



Contextualizar la información

Es relevante brindar a las audiencias cifras y datos estadísticos confiables acerca de la población en contextos de encierro y las principales problemáticas que atraviesan para evitar la reproducción de ideas del sentido común tales como: “entran por una puerta y salen por la otra”, “las cárceles están llenas de extranjeros”, “un preso cobra más que un jubilado”, “salen y ya están delinquiendo de nuevo”.

Los datos oficiales, por ejemplo, demuestran que el 95% de las personas privadas de libertad son argentinas y más de las dos terceras partes no registran una condena por un delito previo. Por su parte, del total de las personas condenadas, sólo al 5% se le concedieron salidas transitorias, el 1,2% están condenadas en régimen de semilibertad y sólo se registra un 5,1% con reducción de penas³

³ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/10/informe_sneep_argentina_2021_2.pdf



Evitar la espectacularización y banalización de las noticias sobre personas privadas de la libertad

Habitualmente, las personas privadas de la libertad se vuelven noticia cuando protagonizan hechos violentos: fugas, motines o agresiones, allanamientos en establecimientos penitenciarios. Las coberturas suelen espectacularizar estos hechos, a través de la presentación de imágenes y zócalos que focalizan en la violencia, pero que no siempre incluyen elementos que permiten poner los sucesos en contexto y comprender sus causas. Ejemplo de esto son los siguientes titulares: “Brutal pelea entre presos”, “Se atacaron a facazos en el pabellón”, “Guerra en la cárcel”, “Así amenazan los presos”. Es importante destacar, además, que se trata de sucesos sobrerrepresentados, ya que las estadísticas oficiales muestran

que el 90% de las personas privadas de la libertad de nuestro país no participó de ningún tipo de alteración al orden dentro de los contextos, así como el 99,5% no fue parte de ningún intento de fuga⁴.

Se recomienda evitar el sensacionalismo al momento de informar sobre los contextos de encierro, dar cuenta de la complejidad de los sucesos reportados y las tramas de responsabilidades que implican al Estado en general, y al sistema penitenciario en particular. Asimismo, al informar sobre supuestos “motines”, es importante considerar que las personas en contexto de encierro y sus familiares tienen derecho a la protesta, al igual que el resto de la ciudadanía.

⁴ Idem nota 2.

9

Diversificación de fuentes

Es recomendable recurrir a las propias personas en contextos de encierro y a instituciones, organismos oficiales, organizaciones sociales, de familiares, de derechos humanos y del ámbito académico en vinculación con esta población. Se aconseja consultar a las organizaciones que representan a las personas privadas de su libertad y a sus familiares, para incluir su perspectiva sobre los hechos informa-

dos. Además, se recomienda convocar a organismos de derechos humanos y especialistas en la temática, así como a organismos oficiales que brinden información confiable y datos rigurosos sobre los contextos de encierro. Esto permite contrastar la información ofrecida por el servicio penitenciario para no ofrecer una visión sesgada sobre los hechos informados.





Brindar información socialmente relevante

Las noticias protagonizadas por personas privadas de la libertad pueden ser una oportunidad de difundir información socialmente relevante, como por ejemplo, información de contacto de organismos y organizaciones a los cuales recurrir en caso de vulneración de derechos humanos en las cárceles, relevamientos estadísticos (cantidad de personas detenidas, situación procesal, nacionalidad, género, número de personas detenidas con acceso a la educación y al trabajo, tipos de delitos, etc.), entre otros. Es importante representar a las personas presas y los espacios que habitan de un modo que proporcione a la sociedad información que permita conocer a los contextos de encierro sin estereotipos.

¿Cómo realizar coberturas en los establecimientos penitenciarios federales?

- Se debe contar con la autorización de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.
- El o la responsable del medio de comunicación deberá comprometerse por escrito, a que si registra imágenes o audios, se utilizarán técnicas distorsivas para impedir la identificación de las personas detenidas. Asimismo, deberán comprometerse a no referir en la cobertura ninguna información que permita individualizarlas (historias personales, causas penales, etc).

Fuente: Decreto N°1136/97. Reglamentación del Capítulo XI 'Relaciones Familiares y Sociales' (Artículos 158 a 167) y disposiciones vinculadas. Reglamento de Comunicaciones de los Internos.

Glosario

Absolución: Decisión judicial por la cual se declara libre de culpa a la persona acusada y, por lo tanto, conlleva la orden de libertad y el cese de las restricciones impuestas.

Acusación: Es el acto mediante el cual la fiscalía requiere la apertura de un juicio, una vez concluida la investigación preliminar y en función de que se reunieron los elementos probatorios necesarios en esa etapa procesal, para considerar y evaluar que se ha cometido un delito. La acusación debe contener los datos que identifican a la persona imputada, la relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye; los fundamentos de la imputación, con expresión de los medios de prueba que la motivan; la expresión precisa de las disposiciones legales aplicables y su debida correlación con los hechos y con la intervención atribuida a la persona imputada en ellos; el ofrecimiento de la prueba que

propone para el juicio; y el requerimiento de pena estimado, a los efectos de la determinación del juez, tribunal o jurado. Si el juez o la jueza admite la acusación, luego de la audiencia de control, dictará el llamado “auto de apertura a juicio”, según los artículos 241, 246, 247 del nuevo Código Procesal Penal de la Nación.

Amparo: Es una acción rápida, establecida en la Constitución Nacional, que puede interponer cualquier persona, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra actos y omisiones de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesionen, restrinjan o amenacen, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por la Constitución, un tratado o una ley. El juez o la jueza puede declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funda el acto u omisión que provocó la lesión (artículo 43 de la Constitución Nacional).

Apelación: Recurso procesal que se interpone ante una instancia judicial superior para impugnar una resolución o sentencia solicitada que la modifique o anule.

Arresto: Detención provisional de una persona sospechosa de haber cometido un delito o contravención. En los Códigos Procesales Provinciales y en el Nacional, se utiliza también para referirse a la llamada “inmovilización en el lugar del hecho”, en el primer momento posterior a la comisión de un delito de acción pública, cuando no fuese posible individualizar al autor, partícipes y testigos y se debe proceder con urgencia para no perjudicar la averiguación de los hechos.

Declaración indagatoria: Es la primera declaración que el Juzgado le toma a la persona presuntamente autora de un delito, con el fin de determinar su identidad, y averiguar su grado de participación en los hechos que se le imputan. Sólo pueden asistir a este acto quien ejerza la defensa y el o la fiscal. La persona imputada puede abstenerse de declarar y en

ningún caso se le requiere juramento o promesa de decir la verdad ni se la puede obligar a declarar contra su voluntad. La decisión de llamar a prestar declaración indagatoria es una de las facultades propias del juez o jueza de instrucción, que sólo requiere como sustento que hubiere motivo bastante para sospechar que una persona ha participado en la comisión de un delito. **En el nuevo Código Procesal Penal de la Nación ya no existe el instituto “declaración indagatoria”, sino la “formalización de la investigación”. Para más detalle consultar la definición de “procesado”.**

Delito: Es la conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de la infracción penal. Sólo se consideran delitos aquellos que se encuentran expresados en el Código Penal y las leyes complementarias. Hay delitos dolosos, que son aquellos que se cometen intencionada y voluntariamente, y hay delitos culposos, que son aquellos que se cometen por descuido o falta de prudencia. El Código Penal organiza los delitos de acuerdo al bien jurídico que se encuentra

afectado en cada caso. A modo de ejemplo: delitos contra las personas, contra el honor, contra la integridad sexual.

Denegación de justicia: Es la negativa del juez, jueza o Tribunal a examinar un asunto que se ha puesto a su consideración y a pronunciar la consecuente decisión judicial para su resolución. Es un delito reprimido por el Código Penal de la Nación en los artículos 273 y 274, en los cuales se tutela el derecho individual y colectivo a recurrir a la justicia en amparo de los derechos.

Detención: Es la privación provisional de la libertad ordenada por una autoridad competente. Una detención legal es aquella que procede bajo orden judicial o en circunstancias excepcionales por la autoridad policial. La detención excepcional por autoridad policial procede en casos de delito in fraganti, o por la simple sospecha de que se cometerá o que se ha cometido un delito de acción pública. En estos casos, la persona detenida debe ser llevada de inmediato ante el juez o jueza competente y se le debe

permitir comunicarse con su familia y su abogado/a o proveerle uno/a en caso de que no lo tenga.

Excarcelación: Es la decisión de poner a una persona encarcelada en libertad, provisional o definitiva, por mandato judicial, bajo fianza o sin ella. La excarcelación puede disponerse: a) Si el imputado hubiere cumplido en prisión preventiva la pena solicitada por el representante del Ministerio Público Fiscal; b) Si el imputado hubiere agotado en prisión preventiva un tiempo igual al de la pena impuesta por la sentencia no firme; c) Si el imputado hubiere permanecido en prisión preventiva un tiempo que, de haber existido condena, le habría permitido solicitar la libertad condicional o la libertad asistida (Conforme artículo 191 del nuevo CPPN).

Eximición de prisión: La eximición de prisión la dispone el juez o jueza cuando la persona se encuentra en libertad. Puede ser solicitada por cualquier persona imputada de un delito, en cualquier estado del proceso antes del dictado de la prisión preventiva. Para decidir, el juez o jueza

debe calificar las características del hecho y las condiciones personales del imputado y si considera que pudiere resultar de aplicación una condena condicional, podrá eximir de prisión al imputado. También corresponde la eximición de prisión en los delitos de acción privada y cuando se trate de hechos cometidos en el ejercicio de la libertad de expresión o como consecuencia de la crítica en cuestiones públicas (Conforme artículo 185, apartados a, b y c, del nuevo CPPN).

Extradición: Procedimiento por el que un gobierno -requirente- solicita a las autoridades de otro país -requerido- que le envíen a personas que se encuentran en su territorio y que en el país requirente han sido imputadas o condenadas por un delito. Se tramita por vía diplomática y de acuerdo a los tratados existentes entre los países involucrados, o conforme al principio de reciprocidad.

Falta de mérito: Resolución que toma el juez o jueza -luego de la declaración de la persona imputada- cuando estima que no hay elementos de juicio suficientes para

tener por acreditado el hecho o la responsabilidad. Si la persona está detenida será puesta en libertad, sin perjuicio de continuar la investigación.

Garantía jurídica: Designa a cualquier norma que protege derechos fundamentales. Se relaciona con la exigencia de proteger o resguardar el derecho a la vida, a la integridad y libertad personales frente al poder punitivo que detenta el Estado. Es decir, se trata del amparo o protección jurídica que la sociedad ofrece al individuo para asegurar la efectividad de algún derecho.

Hábeas Corpus: Es la acción que se puede interponer frente a una detención ilegal o desaparición forzada o frente a la posibilidad de que ocurra cualquiera de los dos supuestos. La puede interponer la persona afectada o cualquier otra en su favor. Tiene por objeto que un juez o jueza determine si se trata de una detención legal o ilegal. Es una acción que tiende a impedir abusos de autoridad. En los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional: "cuando el derecho lesionado,

restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio”.

Imputabilidad: Aptitud de responder por los propios actos. Es el atributo de aquellos seres humanos cuyas facultades se encuentran íntegras y actúan libres de toda constricción. Significa ser capaz de entender qué es un delito. Es un presupuesto de la culpabilidad.

Indulto: Es la gracia que excepcionalmente concede el jefe de Estado y por la cual perdona total o parcialmente una pena o la conmuta por otra más benigna. No son pasibles de indulto las graves violaciones a los derechos humanos.

Juicio abreviado: En los casos en los que la fiscalía estima que al hecho investigado le corresponderá una pena privativa de la li-

bertad inferior a seis (6) años, se puede aplicar un procedimiento abreviado de juzgamiento. La persona imputada debe aceptar en forma expresa los hechos materia de la acusación y manifestar su conformidad con la aplicación de este procedimiento. Se puede acordar su trámite desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la audiencia de control de la acusación. Luego se realiza una audiencia donde el juez o jueza verifica el cumplimiento de los requisitos legales del acuerdo y de ser admisible dicta sentencia de condena o absolución. La pena que puede imponer no podrá superar la acordada por las partes ni modificar su forma de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de una pena menor (Conforme nuevo CPPN, artículos 288, 289 y 290).

Juicio oral: Es la etapa principal del proceso penal, donde se resuelve de manera definitiva –aunque revisable– el conflicto que dio origen al procedimiento. Sus características principales son: 1. Oralidad: representa, fundamentalmente, un medio de comunicación oral entre las partes y no es escrita. Dada su importancia, sirve de

instrumento para garantizar los restantes principios del juicio oral, ya que si se utiliza la palabra hablada, las personas deben estar presentes (inmediación) y se comunica de un modo controlable por otras personas (publicidad); 2. Publicidad: se refiere a que la percepción y recepción de la prueba, su valoración y la intervención de las partes se realizan con la posibilidad de la asistencia física, no sólo de las partes sino de la sociedad en general, en procura de la absoluta transparencia de los procedimientos; y 3. Inmediación: es la condición básica para llegar a "la verdad" que persigue el proceso, ya que la comunicación y las pruebas cuentan con la presencia de todas las personas involucradas en el juicio y, especialmente, con la presencia obligada de quien debe dictar la sentencia.

Juicio por jurados: Es un mandato establecido por la Constitución Nacional (art. 24), tendiente a garantizar la participación ciudadana en la administración de justicia. Si bien aún no se encuentra vigente en el fuero Federal, distintas provincias han reglamentado en los últimos años la parti-

cipación en juicio del Tribunal de Jurados; es el caso de Córdoba, Neuquén, Chubut, Buenos Aires, Mendoza, Río Negro, San Juan, Entre Ríos, y Chaco

Juicio previo: El artículo 18 de la Constitución Nacional establece que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso.

Legítima defensa: Se considera que hay legítima defensa cuando una persona, en defensa propia o ajena, realiza una acción antijurídica y no resulta criminalmente responsable de ella. Deben darse los siguientes requisitos: 1) que la persona sea objeto de una agresión ilegítima, es decir, que se ponga en peligro por otra persona, intencionalmente, el bien jurídico que trata de defender; 2) que haya necesidad de defensa y proporcionalidad del medio empleado para repeler la agresión; y 3) que la agresión no haya sido previamente provocada por quien se defiende de ella. Es una eximente de responsabilidad criminal. Cuando ocurren estas circunstancias no corresponde la sanción penal.

Libertad asistida: Es la posibilidad del egreso de la persona privada de su libertad tres meses antes del vencimiento de la condena del establecimiento penitenciario. Está regulado en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 24.660.

Libertad condicional: Es la posibilidad de que la persona condenada pueda recuperar la libertad anticipadamente, por resolución judicial. Puede otorgarse en distintos supuestos: Que la persona condenada a reclusión o prisión perpetua hubiere cumplido 35 años de condena; el condenado a reclusión o a prisión por más de tres años que hubiere cumplido los dos tercios; y el condenado a reclusión o prisión por tres años o menos, que hubiere cumplido un año de reclusión u ocho meses de prisión, observando con regularidad los reglamentos carcelarios. La libertad condicional se otorga bajo las siguientes condiciones: 1°. Residir en el lugar que determine el auto de soltura; 2°. Observar las reglas de inspección que fije el mismo auto, especialmente la obligación de abstenerse de consumir

bebidas alcohólicas o utilizar sustancias estupefacientes; 3°. Adoptar en el plazo que el auto determine, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; 4°. No cometer nuevos delitos; 5°. Someterse al cuidado de un patronato, indicado por las autoridades competentes; 6°. Someterse a tratamiento médico, psiquiátrico o psicológico, que acrediten su necesidad y eficiencia de acuerdo al consejo de peritos. Estas condiciones, y otras que podrá agregar el juez o la jueza, deben ser respetadas por la persona condenada hasta el vencimiento de la pena y, en el caso de perpetuas, hasta 10 años desde el otorgamiento de la libertad condicional (artículo 13 del Código Penal de la Nación).

Persona procesada: Son aquellas contra las cuales un/a juez/a dicta una resolución de procesamiento siempre que hubiere elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictivo y que esa persona estuvo involucrada.

Prescripción: En derecho penal, el término prescripción se refiere al efecto que

tiene el transcurso del tiempo sobre la acción y la pena. La prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la pretensión punitiva estatal que opera por el mero transcurso del tiempo tras la comisión del delito. Es un límite temporal al ejercicio del poder penal del Estado.

Presunción de inocencia: Principio según el cual, en materia penal, toda persona se considera inocente de los hechos que se le imputan y debe ser tratada como tal, mientras no se la haya declarado culpable por la jurisdicción competente. Se encuentra consagrado a nivel local en la Constitución Nacional y en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros. Se deriva de lo establecido en el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional, al afirmar que: "...ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso...". El artículo 8.2 de la Convención Americana sobre De-

rechos Humanos, referida a las garantías judiciales, establece que: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

Principio progresivo de la pena: La progresividad caracteriza todo el proceso que la persona debe atravesar para dar cumplimiento a la pena privativa de libertad impuesta por la autoridad judicial. Se implementa a través de cuatro fases o períodos por los que pasa la persona condenada. Se trata del 1. Período de Observación, el 2. Período de Tratamiento y el 3. Período de Prueba y, por último el 4. El período en el cual puede acceder a la libertad condicional. El avance entre fases dependerá del cumplimiento de los objetivos fijados por la autoridad penitenciaria en cada período. En la medida que se "progresa" se accede a la atenuación del régimen de detención, a las salidas transitorias y la semilibertad. Se encuentra contemplado en los artículos 6º, 7º, 12 a 30 de la Ley N° 24.660 y en el Decreto N° 366/99.

Prisión discontinua: La prisión discontinua se cumplirá mediante la permanencia del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, por fracciones no menores de treinta y seis horas, procurando que ese período coincida con los días no laborables de aquél. Se encuentra contemplada en el artículo 36 de la Ley N° 24.660.

Prisión perpetua: También llamada popularmente “cadena perpetua”, consiste en la pena privativa de libertad de carácter indefinido por la comisión de un delito. A pesar de su nombre, la prisión perpetua no implica que la persona condenada no pueda acceder a la libertad condicional. El plazo de cumplimiento efectivo para acceder a tal beneficio es de 35 años.

Prisión preventiva: Es la privación de la libertad de la persona imputada durante el desarrollo del proceso judicial. Se trata de una medida cautelar excepcional, que procede luego de fracasar o por no resultar suficientes otras medidas menos restrictivas. Se ordena en función de la gravedad de las circunstancias, la naturaleza

del hecho y las condiciones del imputado, que sirven para decidir sobre los criterios de peligro de fuga o entorpecimiento del proceso, previsto en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación en su artículo 185. Se basa en el peligro de que el imputado se fugue para evitar la realización del juicio oral o para evitar la ejecución de la eventual sentencia condenatoria; y/o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de los hechos. No procede cuando: a) Por las características del hecho y las condiciones personales del imputado pudiere resultar una aplicación de condena condicional; b) En los delitos de acción privada y; c) Cuando se trate de hechos cometidos en el ejercicio de la libertad de expresión o como consecuencia de la crítica en cuestiones públicas.

Reincidencia: Circunstancia agravante de la responsabilidad penal por la que el autor de un hecho punible ha sido condenado anteriormente por otro/s delito/s de la misma naturaleza y que constan como antecedentes penales. El actual Código de Procedimiento Penal de la Nación sostiene

que: “habrá reincidencia siempre que quien hubiera cumplido, total o parcialmente, pena privativa de la libertad impuesta por un tribunal del país cometiere un nuevo delito punible también con esa clase de pena” (artículo 50 del actual CPPN).

Salidas transitorias: Le permite a la persona privada de su libertad salir del establecimiento durante 12, 24, y excepcionalmente 72 horas, bajo condiciones fijadas por el juez de Ejecución. Su objetivo puede estar destinado a la mejora de los lazos familiares o sociales, a la realización de actividades educativas o la participación en programas de prelibertad.

Semilibertad: Le permite a la persona privada de su libertad trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua, bajo la obligación de regresar una vez finalizada la jornada laboral. Se encuentra regulado por el artículo 34 del Decreto N° 396/99.

Sentencia firme: Es la sentencia que no podrá ser modificada por la presentación de recursos de revisión, sea porque ven-

cieron los plazos previstos para presentarlos o porque se agotaron los recursos existentes para impugnar esa decisión judicial. Por lo cual la “sentencia firme” concluye el proceso judicial.



Fuentes de consulta

A continuación ofrecemos un listado no exhaustivo de organismos nacionales, provinciales, públicos y de la sociedad civil como fuente de posible consulta para las coberturas.

Organismos Nacionales

Comisión de Cárceles

Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina

Tel.: (011) 4382-8634/1972/9731/7646
Dirección: Hipólito Yrigoyen 1180, piso 7.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Correo electrónico:
comisiondecarceles@mpd.gov.ar

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

Dirección: Paraná 341, piso 1. Ciudad
Autónoma de Buenos Aires.
Secretario Ejecutivo: Alan Iud
Correos electrónicos:
alaniud@cnpt.gob.ar,
presidencia@cnpt.gob.ar
Comisionado en representación
de organizaciones no gubernamentales:
Gustavo Palmieri
Correo electrónico:
gpalmieri@cnpt.gob.ar
Tel.: (011) 3781-7230 / 3988-1680

Contactos provinciales:

<https://cnpt.gob.ar/datos-utiles/>

Página web: <https://cnpt.gob.ar/>

Dirección Nacional de Readaptación Social

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Dirección: Av. España 2591, piso 4,
Sede Costanera Sur. Ciudad Autónoma
de Buenos Aires.
Tel.: (011) 5300-4000 internos
76780/78196
Página web:
<https://www.argentina.gob.ar/justicia>

Educación en Contextos de Encierro (ECE)

Ministerio de Educación de la Nación

Dirección: Pizzurno 935. Ciudad
Autónoma de Buenos Aires.
Coordinador Nacional: Pablo Alonso

Correos electrónicos:

pablo.alonso@educacion.gob.ar,
maria.alonso@educacion.gob.ar,
victoria.paulesu@educacion.gob.ar

Tel.: (011) 4129-1000

Página web:

<https://www.argentina.gob.ar/nivelesy-modalidades/modalidad-de-educacion-en-contextos-de-encierro>

Procuración Penitenciaria de la Nación

Dirección General de Protección de Derechos Humanos

Línea de Atención Exclusiva de Reclamos
o Denuncias para las Personas Privadas
de Libertad: 0800 333 9736 //
(011) 4124-7100

Casa Central:

Dirección: Av. Callao 25, piso 4, dpto. G.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel.: (011) 4124-7300/02

Fax: (011) 4124-7302

Dirección de Delegaciones:

(011) 4124-7360

Dirección de Relaciones Institucionales:

María de los Angeles Iriarte

Correo electrónico:

miriarte@ppn.gov.ar

Información Pública:

transparencia@ppn.gov.ar

Página web:

<https://ppn.gov.ar>

Procuraduría de Violencia Institucional

Ministerio Público Fiscal

Dirección: Juan Domingo Perón 667,
piso 2. Ciudad Autónoma
de Buenos Aires.

Tel.: (011) 6089-9054/9295 (fax)

6089-9058/9059 (atención de personas
detenidas y casos relativos a personas
privadas de la libertad).

Correo electrónico:

procuvin@mpf.gov.ar

Página web:

www.mpf.gov.ar/procuvin

Secretaría de Derechos Humanos de la Nación

Dirección: Av. del Libertador 8151.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel.: (011) 5300-4000

Página web:

<https://www.argentina.gob.ar/derechos-humanos>

Servicio Penitenciario Federal

Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios

Dirección: Lavalle 2705. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Te.: (011) 4964-8300

Correo electrónico: consultas@spf.gob.ar

Subsecretaría de las relaciones con el poder judicial y asuntos penitenciarios

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Dirección: Sarmiento 239, piso 4. CABA.

Tel.: (011) 5300-4000 interno 76663 / 78359 / 78358

Organismos Provinciales

Buenos Aires

Comisión Provincial para la Memoria

Dirección: Calle 54 N° 487. La Plata.

Tel.: (0221) 4262900

Correo electrónico:

secretaria@comisionporlamemoria.org

Página web:

<https://www.comisionporlamemoria.org/>

Patronato de Liberados

Presidente: Aníbal Hnatiuk

Sede Central: Calle 72 e/121 y 122 N° 186.

La Plata.

Tel.: (0221) 457-8363/4154/4475/4480

Dirección provincial de Regiones:

regiones@plb.gba.gov.ar

Página web:

<http://www.plb.gba.gov.ar/>

Catamarca

Ministerio de Seguridad

Ministra: Dra. Fabiola Segura

Página web:

<https://portal.catamarca.gob.ar/ui/organismos/ministerio-de-seguridad>

Chaco

Centro de liberados

Funcionario normalizador:

Ariel Passamani

Subsecretaria de Justicia:

Lourdes Polo Budzovsky

Marcelo T. de Alvear 145. Resistencia.

Edificio: B, planta: 9, oficina n°: 6

Tel.: (0362) 4448005, int.: 8005

Correo electrónico:

seguridadyjusticia@chaco.gob.ar

Chubut

Ministerio de Gobierno y Justicia

Subsecretaría de Derechos Humanos

Sra. Carla Sanchez Galindo

Tel.: (0280) 4484351

Correo electrónico:

derechoshumanos@chubut.gov.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)

Ministerio Público de la Defensa
Dirección de Asistencia a las Personas
Privadas de la Libertad

Responsable: Emelina Alonso

Tel.: Línea gratuita 0800-DEFENDER
(33-336-337), funciona las 24 horas,
los 365 días del año.

Correo electrónico:

defensoriageneral@mpdefensa.gob.ar

Programa Defensa
de Violencia Institucional
Responsable: Demián Zayat

Tel.: (011) 7091-3388

Correo electrónico:

violenciainstitucional@mpdefensa.gob.ar

Patronato de Liberados
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
de la Ciudad de Buenos Aires

Directora: Gabriela Leonetti

Tel.: (011) 4014-5800, int. 202528

Página web:

<https://consejo.jusbaires.gob.ar/>

Córdoba

Dirección del Patronato del Liberado

Directora: Patricia Corvalán

Página web:

<http://www.cba.gov.ar/direccion-del-patronato-del-liberado/>

Corrientes

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ministro: Juan José López Desimoni

Tel.: (0379) 4476522

Página web:

<https://www.corrientes.gob.ar/ministerio-de-justicia-y-derechos-humanos>

Entre Ríos

Dirección General del Patronato
de Liberados

Director General: José Morales

Página web:

<https://www.entrerios.gov.ar/patronato-deliberados/>

Formosa

Dirección de Patronato de liberados
y excarcelados

Tel.: (0370) 4436196

Correo electrónico:

patronatodelib@formosa.gov.ar

Jujuy

Servicio Penitenciario de Jujuy
Dirección: Leandro Alem N° 250 B°
Gorriti. San Salvador de Jujuy.
Tel.: (0388) 4221413

La Pampa

Coordinación de Políticas
Socializadoras de La Pampa.
Ente de Políticas Socializadoras
Directora: Mónica Riquelme
Correo electrónico:
epsgeneralpico@lapampa.gob.ar

La Rioja

Patronato de Liberadxs
Tel.: (0380) 4647422
Página web:
<https://www.facebook.com/patronatoliberadoslarioja/>

Mendoza

Servicio Penitenciario
de Mendoza
Dirección General del Servicio
Penitenciario
Tel.: (0261) 4136100
Correo electrónico:
serviciopenitenciario@mendoza.gov.ar

Otros contactos:

<https://www.mendoza.gov.ar/penitenciar/contactos/>

Misiones

Servicio Penitenciario Provincial
Dirección: Barrio Cristo Rey
Edificio Torreón
Tel.: (0376) 4458241 / 4458242
Correo electrónico:
spp_misiones@misiones.gov.ar

Neuquén

Dirección Provincial de Asuntos
y Políticas Penitenciarias
Correo electrónico:
asuntospenitenciarios@neuquen.gov.ar

Dirección Provincial
de Población Judicializada
Correo electrónico:
poblacionjudicializada@neuquen.gov.ar

Subsecretaría de Seguridad
Dirección: Carlos H. Rodríguez 602.
Ciudad de Neuquén.
Tel.: (0299) 4495200, interno 2413
Correo electrónico:
subsecretariadeseguridad@neuquen.gov.ar

Río Negro

Instituto de Asistencia a Presos
y Liberados

Tel.: (02984) 639507

Página web:

<https://seguridad.rionegro.gov.ar/?contID=69263>

Salta

Complejo Penitenciario Federal III
"Centro Federal Penitenciario
Noroeste Argentino"

Dirección: Ruta Prov. 113, Camino
al Zapallar Km. 3. Dpto Gral. Martín
Miguel de Güemes.

Judiciales: (0387) 491-9831/3287/1031

Jefatura: (0387) 4912872

Correo electrónico:

judicialnoa@spf.gov.ar

secretariacpf3@spf.gov.ar

San Juan

Dirección de Protección al Preso,
Liberado y Excarcelado

Tel.: (0264) 4223619

Página web:

<http://seguridad.sanjuan.gob.ar/>

Servicio Penitenciario Provincial

Domicilio: Av. Benavidez S/Nº,
Las Chimbas.

Tel.: (0264) 4230221

San Luis

Ministerio de Seguridad

Tel.: 0266 445-2000

Mail:

ministerioseguridad@sanluis.gov.ar

Página web:

<http://ministeriodeseguridad.sanluis.gov.ar/>

Santa Cruz

Dirección provincial
de readaptación social

Directora: Cinthya Aravena

Dirección: San Martín N° 891.

Río Gallegos.

Tel.: (02966) 434009

Santa Fe

Patronato del Liberado

Director: Gustavo Paciaroni

Tel.: (0342) 4572408

Servicio Penitenciario de Santa Fe -
Dirección General

Dirección: San Jerónimo 1170.

Tel.: (0342) 4572999

Correo electrónico:

secretariasedecentral@yahoo.com.ar

Otros contactos:

<https://www.santafe.gob.ar/ms/spsf/es-tablecimientos-penitenciarios/>

Santiago del Estero

Ministra de Justicia y Derechos Humanos

Dra. Matilde O' Mill

Subsecretario de Justicia:

Dr. Ramiro Santillán

Tel.: (0385) 4505000

Página web: <https://mjusticia.sde.gob.ar/index.php/autoridades/>

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Patronato de Liberados y excarcelados

Director General: Hugo Zoraide

Página web:

<https://www.tierradelfuego.gob.ar/>

Tucumán

Patronato de Internos y Liberados

Director: Jesús Díaz

Página web: <http://www.minsegtuc.gov.ar/>

Otras asociaciones y organizaciones:

Abogadas y Abogados del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES)

Correo electrónico:

andhes@andhes.org.ar

Página web: <https://www.andhes.org.ar/>

Asociación de Educadoras y Educadores de Jóvenes y Adultos "Guanacache". Mendoza

Página web:

<https://www.facebook.com/epja.guanacache.mendoza>

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

Correo prensa: comunicacion@cels.org.ar

Página web:

<https://www.cels.org.ar/web/>

Colectivo cultural "El Puente, arte y cultura". La Plata

Correo electrónico:

elpuentearteycultura@gmail.com

Colectivo transfeminista y anticarcelario "Yo no Fui".

Cuidad Autónoma de Buenos Aires

Correo electrónico: info@yonofui.org.ar

Página web: <https://yonofui.org.ar/>

Cooperativa Esquina Libertad.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Emprendimiento productivo autogestivo conformado por personas privadas de la libertad, liberadxs, familiares y desocupadxs.

Tel.: (011) 6144-0936

Página web:

<https://esquinalibertad.coop.ar/>

Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP)

Dirección: Alsina 1418, piso 2. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel.: (011) 2474-3934

Correo electrónico: dcaep@pjn.gov.ar

Grupo de Estudios del Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPYDH) del Instituto Gino Germani (Sociales - UBA)

Correo electrónico: gespydh@gmail.com

Página web:

<http://gespydhiigg.sociales.uba.ar>

Observatorio de Prácticas del Sistema Penal (OPSP) de la Asociación Pensamiento Penal

Recibe denuncias y reclamos

Correo electrónico:

info@observatorioapp.org

Página web:

<http://www.observatorioapp.org/>

ONG Mujeres Tras las Rejas. Santa Fe

Correo electrónico:

ong.mujeerstrastrasrejas@gmail.com

Página web:

<https://www.facebook.com/mujeres.tras-lasrejas.1>

Organización "Atrapamuros, Educación popular en cárceles".

Buenos Aires

Correo electrónico:

atrapamurosencarceles@gmail.com

Página web:

<https://www.instagram.com/atrapamuros/>

Organización "De los muros a la acción". Buenos Aires

Herramientas para emprender en contexto de encierro.

Correo electrónico:

delosmurosalaaccion@gmail.com

Organización "Limando Rejas". Buenos Aires

Correo electrónico:

limandorejas@gmail.com

Página web: <https://www.facebook.com/UsinaLimandoRejas/>

Agradecimientos

Las siguientes personas e instituciones participaron de las mesas de consulta realizadas para poder elaborar estas recomendaciones:

Alejandro Demasi, taller de radio en Penal federal de Devoto, FM La Tribu.

Ana Clara Piechestein, Observatorio de cárceles federales de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN).

Ariel Lede Mendoza, Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM).

Ayelén Stroker, Cooperativa Esquina Libertad.

Cecilia Di Lodovico, periodista TN.

Christian Testi, jefe de prensa y comunicaciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN).

Claudia Álvarez Ferreyra, periodista Página 12.

Demián Zayat, Programa Defensa de Violencia Institucional del Ministerio Público de la Defensa CABA.

Diana Conti y María Laura Leguizamón, Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT).

Diego Skliar, coordinador de Radio Mosquito en el Centro Universitario San Martín (CUSAM).

Emanuel Dalbessio, periodista TÉLAM.

Emelina Alonso, Dirección de Asistencia a las Personas Privadas de la Libertad del Ministerio Público de la Defensa CABA.

Emilio Ruchansky, periodista TV Pública.

Enrique Comellas, defensor oficial, Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación (DGN).

Eva Asprella, equipo de política criminal y tortura del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

Florencia Guerrero, periodista Crónica.

Integrantes del Centro de Estudiantes Universitario "Eduardo Pimentel" de la Unidad Penitenciaria Bonaerense N°24 de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires.

Jazmina Parravicchino, área Violencia en instituciones de encierro de la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN).

Juan Pablo Parchuc, Cynthia Bustelo y Sabrina Charaf, Programa de Extensión en Cárceles de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA.

Julieta Gramajo, coordinadora de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación (DGN).

Liliana Cabrera, organización social "Yo no fui".

Marcos Cané, organización Limando Rejas.

María Eva Cangiani, asesora de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN).

Marina Lois, Órgano de Revisión de Salud Mental.

Natalia Arenas, periodista Cosecha Roja.

Ricardo Ragendorfer, escritor y periodista.

Roberto Samar, comunicador, Universidad Nacional de Río Negro.

Silvia Guemureman, Directora del Grupo de Estudios del Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) y del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires.

Vanesa Salgado, Grupo de Estudios del Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) y del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires.

Participaron en la elaboración de estas recomendaciones: María José Guembe, María Capurro, Betiana Cáceres y Leonel Bazán (Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos); María Laura Martinetti (Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo); Ernesto Lamas, Paula Castello, Cecilia Uriarte, Virginia Vizcarra, Daniel Fernández y Gastón Wahnish (Dirección de Capacitación y Promoción); Silvina Spinelli (Dirección de Comunicación Institucional), Virginia Mileto y Josefina Payró (Relaciones Institucionales- Secretaría General).

Autoridades

Defensora del Público

Miriam Lewin

Secretaría General

Pascual Calicchio

Dirección General de Planificación

Estratégica e Investigación

Flavio Rapisardi

Dirección General Administrativa

María de los Ángeles Marcheschi

Dirección General de Protección
de Derechos

Paolo Petrecca

Dirección de Protección de Derechos
y Asuntos Jurídicos

Alejandra Iriarte

Dirección de Legal y Técnica

Cecilia Nélica Bermudez



Defensoría
del Público



#EnDefensa de las Audiencias

www.defensadelpublico.gob.ar